



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09565-2006-PA/TC
LIMA
FÉLIX POMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de agosto de 2008

El Tribunal Constitucional, con la facultad conferida por el artículo 119º del Código Procesal Constitucional, Ley N.º 28237, **Dispone:** Se oficie a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto que informe documentalmente a este Colegiado, lo siguiente:

1. El estado actual de la calificación del recurso de reconsideración recibido por ustedes mediante conducto notarial el 13 de enero de 2006; y, sin perjuicio de lo anterior, en caso de que dicho recurso no hubiera merecido respuesta de la ONP se informe a este Colegiado el resultado de la labor inspectiva respecto de las nuevas pruebas aportadas –certificados de trabajo– por don Félix Poma con el referido recurso de reconsideración.
2. Acerca del mérito que se ha dado a la Declaración Jurada que el demandante adjuntó al recurso de reconsideración, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 082-2001-EF, toda vez que consta de la Resolución 107666-2005-ONP/DC/DL19990, que se han reconocido 16 años completos de aportaciones al asegurado.

Todo ello en un plazo no mayor de 15 días hábiles de recepcionada la presente, para mejor resolver la acción de amparo interpuesta por don Félix Poma contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en el Expediente N.º 09565-2006-PA con el objeto de que se le otorgue la Pensión de Jubilación del Régimen de Construcción Civil.

El presente pedido es un requerimiento emitido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional y como tal, mas que una solicitud, es una intimación sustentada en la autoridad y fuerza pública de los mandatos del Tribunal Constitucional y, consecuentemente, implica una obligación de cumplimiento de parte de la ONP.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09565-2006-PA/TC
LIMA
FÉLIX POMA

En este sentido se emite la presente resolución requiriendo a la Administración para que la cumpla bajo apercibimiento de ser sancionados los responsables por inconducta con una multa de cinco Unidades de Referencia Procesal conforme lo establecido en el inciso 6 del artículo 109 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, ello sin perjuicio de las acciones penales y administrativas a que hubiera lugar.

Notifíquese lo dispuesto a las partes.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR